



## EXPEDIENTE NÚM: 10/CT-TJA/2026

Culiacán Rosales, Sinaloa; a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición de clasificación parcial de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400000626**, propuesta por la C. Edna Liyian Aguilar Olgúin, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, este Comité de Transparencia, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los C.C. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La solicitud de referencia fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere lo siguiente:

*"Solicito copia de la sentencia dictada en el expediente 1463/2022/IV, radicado en la sala regional centro de ese tribunal de justicia administrativa"*

2. Atendiendo la petición contenida en el oficio de fecha tres de febrero del año en curso, se advierte que se somete a consideración de este órgano constitucional autónomo la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud en comento, en apego a lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, 165 en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de



**EXPEDIENTE NÚM: 10/CT-TJA/2026**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este organismo constitucional autónomo.

**III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** – Analizados los argumentos efectuados por la C. Edna Liyian Aguilar Olguín, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha tres de enero del presente año, este Comité considera procedente la clasificación parcial de la documentación a proporcionar como parte de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **251159400000626**, al sustentar su determinación en las consideraciones siguientes:

“(…)

*En razón de la solicitud de información 06/UT-TJA/2026, en la que se requiere a esta Sala por la versión pública de la sentencia recaída al expediente 1463/2022-IV, radicado ante esta Sala a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, 3 fracción XVI, 66 fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito al Comité de Transparencia la clasificación de la información confidencial de los datos contenidos en la sentencia de referencia.*

*Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, es decir, nombres, domicilios, folios de actos impugnados, fechas, claves catastrales, correo electrónico no oficial, número de seguridad social, Registro Federal del Contribuyente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.*

*En ese tenor, la sentencia sobre el que se solicita la clasificación de información, toda vez que se elaborara versión pública en la que se testen los datos clasificados según lo establecido en el numeral 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tales como nombre del actor, clave de credencial de elector, cantidad líquida de pago, CURP, RFC, número de cheque, número de cuenta bancaria, folio de recibo de pago y oficios, son los siguientes:*

	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>DATOS TESTADOS</b>
<b>1</b>	<b>1463/2022-IV</b>	NOMBRE DE LA PARTE ACTORA, NUMERO DE OFICIO.



**EXPEDIENTE NÚM: 10/CT-TJA/2026**

*Sin otro particular, en espera de la confirmación de la solicitud...*

(...)"

**SEGUNDO.** En ese orden de ideas la clasificación parcial de la información se considera procedente en razón de que como lo señala la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en los documentos fuente de la información que se proporcionarán como respuesta para dar atención al objeto de la solicitud con número de folio **251159400000626** en la cual se encuentran datos de carácter personal, como lo es, nombre del actor y número de oficio.

Determinación que se sustenta de conformidad con lo previsto por el artículo 165 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, por tratarse de información confidencial no susceptible de publicidad por corresponder a un dato que pertenece a una persona física, identificada o identificable, y que solo a su titular le concierne, además de que no se cuenta con el consentimiento para su publicidad, con independencia de que estos sean servidores públicos de este Tribunal, en tanto que la Ley de la materia no le otorga a dichos datos un valor público.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestos por la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, se procede a confirmar por unanimidad la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400000626**.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400000626**, según lo precisado en las Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la entrega en versión pública de la información correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

Comité de Transparencia

**EXPEDIENTE NÚM: 10/CT-TJA/2026**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número 02 de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría, Mtra. Erica Ruiz Caro, se conformidad con los artículos 65, 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en la sentencia emitida por la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**NOTIFIQUESE** a la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez  
Presidente del Comité de  
Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro  
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA